



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2018-00325-00**
Accionante: **Guillermo Hernández Carriazo**
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección
Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
- Seccional Sucre

Asunto: Declaración de impedimento

Seria del caso entrar a estudiar sobre la viabilidad de admitir o no la demanda, no obstante, revisado el expediente, el suscrito Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia, termine con sentencia favorable. Impedimento que será declarado, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la Ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

En el sub examine, el suscrito Juez considera estar incurso en la causal de impedimento estipulada en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, como tal:

"1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso. (. . .)"

Lo anterior, como quiera que en la actualidad, tengo un interés directo en el planteamiento y resulta del proceso, pues con este se estarían estableciendo los argumentos. Además de ello, en la actualidad he radicado reclamación administrativa ante la Dirección Judicial de la Rama Judicial en la cual soy

parte, persiguiendo el reconocimiento y pago de la Prima Especial, establecida en el artículo 14 de la Ley 4^{ta} de 1992, y en espera de respuesta a una futura demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

La prima contenida en el artículo 14 de la Ley 4^{ta} de 1992, va dirigida entre otros, para los Jueces de la República. Por tanto considero que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo, les aplican la misma circunstancia impeditiva.

De conformidad a lo anterior, remito respetuosamente el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

PRIMERO: DECLÁRASE impedido el Juez titular del despacho, para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo, el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez